



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

Deposito legal: 80-1958

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado. c.

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 326 ptas.  
Fuera de la Capital. 250

Año 1965

Jueves 9 de diciembre

Número 280

### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Zar-Taravero (Burgos), por Decreto de 22 de julio de 1965, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que el día 2 de diciembre de 1965, quedó constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962), Dicha Comisión Local quedó constituida en la siguiente forma:

**Presidente.**—Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

**Vicepresidente.** — Don Eduardo Fernández Sánchez de la Nieta, Ingeniero-Jefe de la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**Vocales.**—Don Joaquín Clavería Roc, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro; don Ildefonso López Aranda, Notario de Miranda de Ebro; don Demetrio Argote López de Briñas, Alcalde de San Martín de Zar; don Francisco Duque Fernández de la Bastida, Alcalde de Taravero; don Feliciano Barrio Urgente, Jefe de la Hermandad Sin-

dical de Labradores y Ganaderos de Treviño; don Demetrio Argote López de Briñas, y don Hilario Azaceta San Vicente, para representar a los propietarios cultivadores directos de la zona; don Angel Pérez de Mendiola Fernández, para representar a los arrendatarios y aparceros de la zona; don José Luis Vidal Tugores, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Alava del Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**Secretario.**—Don José Luis Paredes Gómez, Letrado de la Delegación de Alava, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

San Martín de Zar, 2 de diciembre de 1965.—El Presidente de la Comisión Local. José María Romera Martínez.

### Delegación de Hacienda

#### Convenios sobre el Tráfico de las Empresas

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 10 de noviembre de 1965.

Agrupación: Mayoristas de Chatarra.

Ambito: Local.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta: a) Por la Agrupación.

Titulares: D. Lorenzo Calvo González.

D. Wenceslao Martín Martín.

D. Antonio Salinas Almendres.

Suplentes: D. Silvino Fuente Rodrigo.

D. José Vicario Andrés.

D. Hilario Casado Izarra.

b) Por la Administración.

Ponente: D. Alberto Martínez Genique.

Titulares: D. Eulogio Falces Jaurata.

D. Victoriano González Poveda.

Suplentes: D. José Arias Velasco.

D. José de la Riva del Brio.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el "Boletín Oficial de esta provincia.

5384 - D. 162.00

#### Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 10 de noviembre de 1965.

Agrupación: Mayoristas de Material eléctrico.

Ambito: Provincial.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Tráfico de Empresas.

Comisión Mixta: a) Por la Agrupación.

Titulares: D. César Battaner Berasategui.

D. José Manuel Téllez Miguelez.

D. Angel M. Ruera Pablos.

Suplentes: D. Ignacio Palacios,

S. A.

D. Juan José Giménez Izquierdo.

D. Abundio Ruiz Presa.

b) Por la Administración.

Ponente: D. Alberto Martínez Genique.

Titulares: D. Eulogio Falces Jaraúta.

D. Vitoriano González Poveda.

Suplentes: D. José Arias Velasco.

D. José de la Riva del Brio.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el "Boletín Oficial de esta provincia.

5.385.—D-162,00 ptas.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero

Don Miguel Angel Campos Alonso,

Juez de Primera Instancia de

Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Procurador don José Arnaiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil "Distribuidora de Industria, Transporte, Agricultura y Marina, S. A." (DITASA), contra don Bienvenido y don Andrés Delgado Cuesta, ambos mayores de edad, industriales y vecinos de Zazuar; he acordado sacar a pública subasta, un tractor, embargo en dicho procedimiento, marca "Hanomag-Barreiros", tipo R. G., potencia en la polea 36 H. P., combustible gas-oil, número de motor, A 14H13LI-7077, matrícula BU-1880, en buen uso, con su remolque metálico, valorado todo ello en ochenta y cinco mil pesetas, haciendo saber a los licitadores, que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de

Primera Instancia, el próximo día 27 de diciembre y hora de las doce, que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; dicho vehículo se encuentra depositado en poder del vecino de Aranda de Duero don Enrique García Vázquez, (Talleres Falata), calle Pedrote, número 30.

Dado en Aranda de Duero, a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Miguel Angel Campos Alonso.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

5.628.—D-211,50

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenio Colectivo Sindical de ámbito de empresa

Entidades: «Hijos de Miguel Ruiz». S. A. y «Comanche». S. A., de Burgos

(Conclusión)

### CAPITULO V

#### Condiciones económicas y retribuciones

##### Sección 1.ª.—Regulación salarial

Art. 44. — Los sistemas retributivos que se establecen, sean salario fijo o con Plus de Actividad, sustituyen totalmente al régimen salarial que de derecho o de hecho venían aplicándose en las empresas, en el momento de entrada en vigor de este pacto.

Se estima conveniente, para aclaración y mayor información, expresar de nuevo el verdadero concepto y aplicación del Plus de Actividad normal, en vista de lo cual es necesario reafirmar el carácter de estímulo o incentivo que el mismo tiene en relación con el rendimiento alcanzado,

conforme venía establecido en el Convenio anterior. Sobre este punto, se preconiza que, sin causar perjuicio a ninguno de los afectados por el presente pacto, se persiga el premiar y estimular el trabajo de los mejores, en cuanto a cantidad y calidad se refiera, y para la mejor administración del mismo, se estipula que el pago de los salarios convenidos, se realizará mediante anticipos semanales garantizados, que representan la suma del jornal base, incrementado con el 60 por 100 del Plus de Actividad Normal, cuyo importe mejora ya en su totalidad las condiciones del anterior Convenio.

Por el resto de Plus de Actividad Normal se hará una retención, para su liquidación mensual, en el caso de haberse alcanzado dicha actividad normal y rendimiento en el trabajo, conforme habremos establecido y siempre a tenor del nivel de calidad, disciplina y atención en el trabajo y, tomándose cuenta de los factores de capacidad y responsabilidad que concurren en cada caso y que sean alcanzados durante el mes en que se realiza la liquidación.

Se hace hincapié en definir, que en dicho cuadro quedan absorbidas todas las antiguas percepciones y conceptos que existían en anteriores reglamentaciones y normas, incluso la que se denominaba "beneficios".

Art. 45.—La tabla salarial, consta de tres conceptos fundamentales, que forman la definición general del salario, a saber:

a).—Salario profesional o categoría profesional.

b).—Salario de clasificación o de valoración de puestos de trabajo que constituyen el denominado Plus de Actividad Normal.

c).—Los rendimientos individuales obtenidos que superen la actividad o producción normal, entendiéndose que la remuneración de la misma corresponde a la suma de ambos Salarios Profesional y de Calificación y a partir del cual se establece el sistema de primas, según una fijación de rendimientos.

## Art. 46. — Retribución mensual. Grupo a):

	Indice	Salario base	Plus de actividad normal	Retribución mensual
<b>DIRECTIVOS</b>				
Director .....	4,25	8.925	5.355	14.280
Subdirector .....	3,55	7.455	4.473	11.928
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>				
Contramaestre .....	2,17	4.560	2.730	7.290
<b>TECNICOS DE ORGANIZACION</b>				
Técnico de 1. <sup>a</sup> .....	1,95	4.095	2.457	6.552
Técnico de 2. <sup>a</sup> .....	1,73	3.633	2.179	5.812

## Art. 47.—Retribución mensual. Grupo b).

## EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	2,76	5.796	3.477	9.273
Oficial .....	2,15	4.515	2.709	7.224
Auxiliar de 1. <sup>a</sup> .....	1,62	3.400	2.040	5.440
Auxiliar de 2. <sup>a</sup> .....	1,33	2.795	1.675	4.470
Aspirante .....	1,11	2.331	1.398	3.729

## Art. 48.—Retribución diaria. Grupo c).

## SUBALTERNOS

Almacenero .....	1,29	90	54	144
Guarda jurado .....	1,14	80	48	128
Porteros .....	1,14	80	48	128
Botones .....	0,57	40	—	40

## Art. 49.—Retribución diaria. Grupo d): Obreros.

	Salario profesional		Salario de calificación			Retribución diaria
	Indice	Salario base	Niveles	Puntos calificac.	Plus act. normal	
<b>PERSONAL MASCULINO</b>						
Oficial Enc. ....	1,29	90	4	164-202	64	90 + 64 = 154
Oficial .....	1,29	90	3	145-163	54	90 + 54 = 144
Especialista .....	1,14	80	2	130-144	48	80 + 48 = 128
Peón .....	1,—	70	1	111-129	42	70 + 42 = 112
Aprendiz de tercer año ..	0,85	60			—	60
Aprendiz de segundo año.	0,70	50			—	50
Aprendiz de primer año ..	0,57	40			—	40
<b>PERSONAL FEMENINO</b>						
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1,29	90	3	145-163	54	90 + 54 = 144
Oficial de 2. <sup>a</sup> (ext.) ...	1,29	90	2	130-144	48	90 + 48 = 138
Especialista .....	1,14	80	2	130-144	48	80 + 48 = 128
Ayud. fabricación .....	1,—	70	1	111-129	42	70 + 42 = 112
Aprendiza tercer año ...	0,85	60			—	60
Aprendiza segundo año ..	0,70	50			—	50
Aprendiza primer año ...	0,57	40			—	40

Art. 50.—Los índices a que se alude en los cuadros de retribución anteriores, son susceptibles de modificación en la medida que indique la futura calificación de puestos de trabajo, y siempre que con ella se busque una fácil comprensión y aplicación administrativa, suponiendo ello, una mejora para los intereses comunes.

Art. 51.—Se ha tenido en cuenta para partir de la tabla salarial, que el salario mas bajo, que corresponde a la categoría de peón, en hombre, y ayudante de fabricación, en la hembra, alcance el salario mínimo vital, calculado para nuestra ciudad en el mes de febrero, en el cual se reflejan los ingresos de la presente tabla, así como las retribuciones de carácter familiar establecidos, para matrimonio con dos hijos y proporción de pagas extraordinarias para los 365 días del año natural rendimiento normal.

Por ello, la retribución básica o índice del sistema pactado y que, repetimos corresponde a peón, fijada en 112 pesetas, se divide en dos conceptos, el primero de ellos con el nombre de salario-base, que es 70 pesetas y el segundo con la denominación de Plus de Actividad Normal, que es de 42 pesetas por día efectivamente trabajado a rendimiento normal.

En concordancia con el párrafo anterior, se parte de igual salario para el personal femenino y correspon-

diente, a la categoría de ayudante de fabricación al haber sido equiparados los salarios de la mujer al hombre por ello la mujer que ostente la misma categoría que el hombre realice el mismo trabajo y tenga igual rendimiento percibirá idéntico salario.

**Sección 2.ª.—Salario de cotización**

Art. 52.—De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 27 de junio de 1963, que determina la aplicación del artículo 6.º del Decreto 56/1963, se acuerda la aplicación de las bases para la cotización del "Seguro de Enfermedad" y Mutualismo Laboral, alcanzando tales beneficios a todos los trabajadores de ambas empresas afectadas por este Convenio. La base de cotización se hará coincidir para cada categoría con el salario base establecido en el presente Convenio, verificándose una cotización complementaria, por la diferencia entre las tarifas vigentes y dicho salario base, de acuerdo con los requisitos exigidos en el artículo 23 de la mencionada Orden de 27 de junio de 1963.

**Sección 3.ª.—Plus de actividad**

Art. 53.—En concordancia con lo manifestado en el artículo 44, el Plus de Actividad, se percibirá por día efectivamente trabajado, y a rendimiento normal.

Art. 54.—Por la índole de su trabajo y relación laboral, los aprendices y aspirantes no percibirán el Plus de Actividad.

Art. 55.—El Plus de Actividad, no se computará para el cálculo del Plus Familiar.

Art. 56.—El rendimiento inferior a la actividad normal, podrá ser considerado como falta muy grave, para su adecuada calificación se establecen las normas siguientes:

a).—El Plus de Actividad, es compensable a lo largo de cada semana. Previa su determinación perderán el 50 por 100 del Plus de Actividad de la semana, aquellos trabajadores que no alcancen el 90 por 100 del rendimiento normal.

b).—Será causa de aplicación del artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, el no alcanzar durante tres semanas, en el plazo de tres meses, el rendimiento correspondiente al 90 por 100 señalado, como normal.

c).—Determinado por la Empresa el rendimiento normal, aquellos trabajadores que por causas a ellos imputables no alcancen el 100 por 100 de la actividad normal, pero sobrepasen el 90 por 100, percibirán en concepto de Plus de Actividad, únicamente el porcentaje igual al tanto por ciento del rendimiento normal.

**Sección 4.ª.—Premio de antigüedad**

Art. 57.—El personal que viene prestando servicios en las empresas con anterioridad a la vigencia de este Convenio, percibirá los premios de antigüedad que se detallan en el cuadro siguiente:

**PREMIOS POR ANTIGÜEDAD DIARIA**

CATEGORIAS	2 años	4 años	6 años	11 años	16 años	21 años
<b>PERSONAL MASCULINO</b>						
Oficial Enc. ....	1	2	4	6	9	12
Oficial ....	1	2	3	5	7	9
Especialista ....	1	2	3	4	6	8
Peón ....	1	2	3	4	6	8
Guarda ....	1	2	3	4	6	8
<b>PERSONAL FEMENINO</b>						
Oficial de 1.ª ....	1	2	3	4	6	8
Oficial de 2.ª ....	1	2	3	4	6	8
Especialista ....	1	2	3	4	5	7
Ayudanta fabricación ....	1	2	3	4	5	7

## PREMIOS POR ANTIGÜEDAD MENSUAL

CATEGORIAS	5 años	6 años	11 años	16 años	21 años
Subdirector (apoderados)	63	125	209	292	375
Técnico Organ. (administrativo)	50	100	171	242	325
Oficial	50	100	171	242	325
Auxiliar administrativo de 1. <sup>a</sup>	50	100	171	242	325
Auxiliar administrativo de 2. <sup>a</sup>	40	80	135	190	245
Aspirante	40	80	135	190	245
Contra maestre	74	147	270	393	516

Art. 58.—El personal que ingrese en las empresas a partir de la vigencia de este Convenio, percibirá los premios de antigüedad en igual forma a lo dispuesto en el artículo anterior, de acuerdo con la categoría profesional en que se le clasifique.

#### Sección 5.<sup>a</sup>—Vacaciones

Art. 59.—El período de vacaciones para todo el personal, se aumenta en 5 días naturales sobre 12 laborables que se estipulaban en Convenios anteriores, quedando fijado en 20 días naturales, y se disfrutarán en las fechas en que se acostumbra o las necesidades de la empresa fueran aconsejando.

Art. 60.—Durante los días laborables o fiestas recuperables que compensa el período de vacaciones, el trabajador percibirá la retribución correspondiente al salario base más el Plus de Actividad y la antigüedad que corresponda, y los domingos o fiestas no recuperables, el salario base y la antigüedad.

#### Sección 6.<sup>a</sup>—Gratificaciones de Navidad y 18 de Julio

Art. 61.—Con motivo de la conmemoración de la Navidad del Señor y del 18 de Julio, las empresas abonarán a su personal una gratificación de carácter extraordinario de 15 días de salario, que comprenderá salario-base, más Plus de Actividad y la antigüedad que corresponda.

#### Sección 7.<sup>a</sup>—Pago de retribuciones

Art. 62.—Las retribuciones mensuales se abonarán el último día hábil de cada mes, mediante una sola liquidación que comprenderá todos

los conceptos que correspondan al mes vencido.

Art. 63.—Para el pago al personal que tenga señalada retribución diaria, se estará a lo establecido en el artículo 44 de este Convenio.

### CAPITULO V

#### Reglamento de régimen interior

##### Sección única

Art. 64.—Ambas partes se comprometen a realizar un acoplamiento del Reglamento de Régimen Interior a las estipulaciones del presente Convenio y durante la vigencia de éste a proceder a una rectificación total de aquél, que responda a la realidad actual de las empresas.

Art. 65.—La Comisión Mixta prevista en el artículo 7.<sup>o</sup>, entenderá en todo lo relacionado con el acoplamiento del citado Reglamento de Régimen Interior, como un nuevo pacto convenido entre ambas partes

Art. 66.—El Reglamento de Régimen Interior recogerá aquellos puntos que siendo vigentes en las actuales Reglamentaciones Nacionales de Trabajo de las Empresas, necesiten una revisión y actualización, y que tiendan a reforzar las relaciones humanas y la disciplina dentro de las empresas, como son:

Faltas y sanciones, premios de asistencia y puntualidad, reclamaciones, enfermedades y accidentes, etc., etc.

Atr. 67.—Es deseo de ambas partes el que conste en el Reglamento de Régimen Interior las estipulaciones concernientes a otras mejoras, para lo cual la empresa estudiará, con el justo criterio que siempre le ha distin-

guido, unas percepciones en función a la situación y resultados de las empresas.

### CAPITULO VI

#### Disposiciones transitorias.

Sección única.—No repercusión en precios

Art. 68.—Ambas partes contratantes consideran que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, no traerá como consecuencia la elevación de precios en los productos que manufacturen las empresas por un mayor coste de mano de obra, puesto que las mismas se consideran cantidades absorbidas por el aumento de productividad que se haya de obtener.

### CAPITULO VII

#### Acuerdos varios

Sección 1.<sup>a</sup>—Comisión mixta de las empresas

Art. 69.—Las deliberaciones preliminares que han llevado a buen fin este Convenio, se han celebrado, por parte del personal, por una comisión integrada por los enlaces sindicales y ampliada por representantes de cada una de las categorías que existen en la actualidad, elegidos libremente por los productores. Ello ha dado lugar a poner en práctica una antigua aspiración como es la participación activa en la marcha de las empresas de un órgano auténticamente representativo del personal obrero.

Art. 70.—Se constituye con carácter permanente la Comisión Mixta de las Empresas, que estará integrada de ahora en adelante por tres vocales representantes de la dirección de las

empresas y otros tres representantes de los productores, que serán los actualmente nombrados.

Art. 71.—Creada esta Comisión Mixta actuará de ahora en adelante en primer lugar para la aplicación, cumplimiento y vigilancia del presente Convenio, según previene el artículo 7.º de la Sección 7.ª.

Art. 72.—La Comisión Mixta de Empresas, además de la función citada en el artículo anterior, ampliará sus funciones siendo de competencia de la misma los siguientes asuntos:

1.º Deliberar sobre la redacción del Reglamento de Régimen Interior.

2.º Sugerencias sobre un plan de Formación Profesional dentro de las empresas.

3.º Proyectos de cursos de formación de mandos intermedios.

4.º Se considera de carácter preferente, la fundación, en un plazo máximo de 6 meses, de un fondo social de empresa, que venga a compensar y equilibrar aquellas deficiencias que pudieran existir en cuanto a Seguridad Social se refiere, con carácter oficial, y otras, mejorando, en lo posible, las prestaciones estipuladas o concedidas con carácter legal.

Art. 73.—Cuando la importancia o amplitud de los asuntos a tratar lo requiera, podrá ampliarse transitoriamente esta Comisión con la intervención del resto de representantes con categorías que tomaron parte en las deliberaciones del presente Convenio, buscando con ello una mejor información de la totalidad de las empresas.

#### Sección 2.ª.—Horas extraordinarias

Art. 74.—En el caso que por exigencias de la marcha de las entidades, surgiera la ineludible necesidad de ampliar la jornada normal de trabajo con horas extraordinarias, la valoración, pago y liquidación de las mismas serán objeto de un pacto convenido por la Comisión Mixta a que aludimos en la sección 1.ª del presente capítulo, y siempre de acuerdo con la forma prevista en las disposiciones legales vigentes.

#### Sección 3.ª.—Administración y vida del Convenio

Art. 75.—Este Convenio regula de modo y manera integral los aspectos de la relación laboral que es su objeto. Por ser en su conjunto más beneficiosas para el personal las disposiciones de este Convenio que el conjunto de las vigentes, cualquier condicionamiento o modificación de alguna de aquellas, determinará la revisión o extinción de este pacto.

#### Sección 4.ª.—Disposición final

De común acuerdo, es deseo de las partes deliberantes del Convenio, destacar la preferencia a una dedicación especial, que ya viene realizando la empresa a la formación del personal, mediante una Escuela de Formación Cultural, que funciona actualmente, y la institucionalización y creación de una Escuela de Formación Profesional, dentro o patrocinada por la empresa.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 82-A del Catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, "La Tejera y El Cuadrón", de la pertenencia de Oña, se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Distrito Forestal, calle Madrid, 7-1.º, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las 9,30 a las 14,30 horas, por los interesados, quienes podrán presentar durante los 15 días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de noviembre de 1965.  
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

#### Ayuntamiento de Trespaderne

Por don Agustín Tobalina López, se ha solicitado licencia para la apertura de un establecimiento destinado a Cinematógrafo, en esta localidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Trespaderne, 14 de octubre de 1965.—El Alcalde, Gregorio Atienza García.

5.597D.-134,00 ptas

#### Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día seis de los corrientes, el proyecto de electrificación a esta localidad formado por "Electra", S. A., de Burgos, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por espacio de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y tenga interés en el mismo y presente las reclamaciones que estime pertinentes contra indicado proyecto, bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Salce, 7 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Guillermo González.

**Junta vecinal de Villalaín**

La Junta vecinal de este pueblo y concejo de vecinos, en sesión plenaria de diez de los corrientes, acordó por unanimidad de todos los señores asistentes proceder al vedado de la caza existente en esta jurisdicción, así como en su día se saque a su basta, con arreglo al pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el Reglamento de Contratación, pudiéndose presentar durante el plazo de ocho días, las reclamaciones que se estimen contra dicho acuerdo y pliego, siempre por escrito y debidamente razonada, bien advertidos que pasados aquéllos no podrán ser admitidas.

Villalaín (Merindad de Castilla la Vieja), 20 de octubre de 1965.—El Presidente, (ilegible).

**Ayuntamiento de Villalmanzo**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asocia-

ciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalmanzo, 27 de noviembre de 1965.—El Alcalde Presidente Fidel Marcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nebreda.

**Ayuntamiento de Nebreda**

Aprobado por este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas fiscales que más adelante se reseñan, y las cuales, se hallan al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

**Ordenanzas que se citan.**

Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Tránsito de animales por vías municipales.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Nebreda, 27 de noviembre de 1965.—El Alcalde (ilegible).

**Ayuntamiento de Miraveche**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local

(texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miraveche, a 30 de noviembre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba y Santa María Ribarredonda.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Roa**

Don Amancio López Bahamontes, Recaudador de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución Rústica y año 1964,

correspondiente al pueblo de Villaveja de Esgueva, he dictado la siguiente,

Providencia.— Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los deudores para que en plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

#### *Deudores que se citan*

Honorata Balbás Fernández.  
Carlos Escudero Royuela.  
Felicitas Fernández Balbás.  
Bienvenido Izquierdo Royuela.  
Amancia Pérez Pérez.  
Santas Pérez Pérez.  
Eutiquia Royuela Royuela.  
Tomás Valdazo Pérez.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Roa, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Agente Ejecutivo, Amancio López.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento, la subasta de pastos del monte "Estillana", perteneciente a Barbadillo de Herreros y Bezares, para pastar durante el quinquenio 1965-70, 500 cabezas lanares, en la tasación de 9.000 pesetas.

Barbadillo de Herreros, 30 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Ulpiano Gallo.

5621—D. 76,50

### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con arreglo al pliego de condiciones del citado Organismo y al de económico-administrativas, aprobado por este Ayuntamiento, al vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

#### *Monte La Dehesa*

A las doce horas, 110 pinos, tramo I, con un volumen de 209 metros cúbicos de madera, por la tasación de 296.095 pesetas.

A las doce y media, 52 hayas, con un volumen de 95 metros cúbicos de madera, por la tasación de 88.399 pesetas.

#### *Monte Santa Engracia*

A las trece horas, 156 pinos, con un volumen de 177 metros cúbicos de madera, en el tramo IV, por la tasación de 232.263 pesetas.

A las trece y media horas, 150 pinos, con un volumen de 193 metros cúbicos de madera, por la tasación de 253.389 pesetas.

A las catorce horas, los pastos de los montes para 2125 lanares 40 vacunos y 12 mayores, por la tasación de 42.930 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento, hasta las once horas del día en que se celebren las subastas.

Huerta de Arriba, a 27 de noviembre de 1965.—El Alcalde.

5.601—D-184,50

### Junta administrativa de Panizares de Valdivielso

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, a los diez

días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en la sala de actos de esta Junta administrativa la subasta de pastos del monte "Prado la Isa", número 522 del Catálogo de Montes, de la pertenencia de esta Junta administrativa, para pastar 323 reses lanares y 33 vacunas, de éstas 10 son de ganado mayor, bajo el tipo de tasación de 5.814 pesetas.

Panizares de Valdivielso, 27 de noviembre de 1965.—El Presidente de la Junta, José Rodríguez Montalbán.

5.600.—D-94,50

### Junta administrativa de Hozalla de Losa

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y con arreglo al pliego de condiciones administrativas generales y facultativas del mismo, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, económico-administrativas, tendrá lugar la subasta de 220 pinos maderables, del monte El Poyo, de Hozalla de Losa, con un volumen de 127 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de pesetas 90.296, más el 25 por 100, hasta cubrir su precio índice.

Dicha subasta se celebrará en la sala del Ayuntamiento, sita en la localidad de Fresno de Losa, el día 28 del próximo mes de diciembre, a las 11 horas de su mañana. Si la misma quedase desierta, sin más anuncios, se volverá a celebrar a los diez días hábiles en las mismas condiciones que las del presente anuncio, y así hasta su tercera vez.

Las plicas se recibirán en la sala del Ayuntamiento, hasta las 13 horas del día anterior a la subasta.

Hozalla de Losa, 20 de noviembre de 1965.—El Presidente, Adrián Campo.

5.602.—D-148,50